



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00196 00  
DEMANDANTE: BUENDIZ DAYANA MOSQUERA MADERA  
DEMANDADOS: NATALIA ESCOBAR CADAVID Y CAROLINA ESCOBAR CADAVID

Toda vez que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

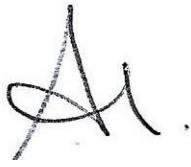
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral y de la seguridad social, instaurada por BUENDIZ DAYANA MOSQUERA MADERA en contra de NATALIA ESCOBAR CADAVID Y CAROLINA ESCOBAR CADAVID, El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a los demandados NATALIA ESCOBAR CADAVID Y CAROLINA ESCOBAR CADAVID en los términos del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, toda vez que la parte activa no conoce correos electrónicos donde puedan ser notificadas las demandadas de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER a los demandados un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación.

CUARTO: REQUERIR a los demandados, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 4 del 17 de  
enero de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas  
Secretaria

OF.1